



CUT: 142410-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0145-2022-ANA-AAA.H

Tarapoto, 03 de marzo de 2022

VISTO:

El Expediente Administrativo con **CUT N° 142410-2021**, sobre Autorización de Ejecución de Obra de aprovechamiento hídrico superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado con Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI se regula la administración y gestión de los recursos hídricos en el país; asimismo, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”;

Que, el artículo 104° de la precitada Ley, señala que la Autoridad Nacional del Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua;

Que, de la misma forma el Artículo 7° de la Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua autoriza previamente toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público, así mismo el artículo 104° establece que, la Autoridad Nacional de Agua, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, e) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 84° de la norma legal acotada, la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico es posterior a la aprobación

del instrumento de gestión ambiental y la autorización para el desarrollo de la actividad a la que se destinará el uso del agua, cuando corresponda, ambas aprobadas por la autoridad sectorial competente; la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico se caracteriza, entre otros, por garantizar a su titular la obtención de la licencia de uso de agua, con sola verificación que las obras han sido realizadas conforme a la autorización otorgada;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”.

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que, para obtener la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico el administrado debe demostrar que cuenta con: a) La acreditación de disponibilidad hídrica, b) Cuando corresponda la propiedad o posesión legítima de predio, lugar o unidad operativa donde se efectuaran las obras de captación o alumbramiento, e) La propiedad o posesión del predio, lugar o unidad operativa donde se utilizara el agua solicitada, d) Certificación ambiental del proyecto o en su defecto pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma, e) Cuando corresponda la autorización o concesión para el desarrollo de la actividad a la cual se destinará el uso del agua, emitida por la autoridad sectorial correspondiente(...), f) La implementación de servidumbre en caso se requieran salvo que esté acumulándose en el procedimiento. La servidumbre voluntaria se acredita con el documento que contiene el acuerdo y la forzosa con la resolución que la impone.

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1497 a través del cual se “Establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID- 19”. Al respecto, el artículo 3 de dicho Decreto Legislativo incorpora un párrafo a la Ley N° 27444, tal como se muestra a continuación:

“(…)

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

(…)

El consentimiento expreso a que se refiere el quinto párrafo del numeral 20.4 de la presente Ley puede ser otorgado por vía electrónica.” (...).”

Que, a través de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual en su *numeral 200.1 del artículo 200°* sobre *Desistimiento del procedimiento o de la pretensión*, señala que, “El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento”.

Que, a través de Resolución Directoral N° 459-2017-ANA/AAA-HUALLAGA, de fecha 22.05.2017, la AAA Huallaga Acredita la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines de uso productivo minero, al proyecto “Minero de Explotación y Beneficio Revolución tres de octubre N° 2, ubicado en el paraje del cerro Colqui, distrito de San Rafael, provincia de Ambo - Huánuco”, a favor de la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, identificada con RUC N° 20231326210.

Que, mediante Formulario s/n, de fecha 02.09.2021, la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, identificada con RUC N° 20231326210, solicitó ante la

ALA Alto Huallaga la Autorización de ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con fin minero, del proyecto denominado “Explotación y Beneficio de la Concesión Minera Revolución 3 de Octubre N° 2” ubicado en el Cerro Colqui, C.P. Alca, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”; adjuntando para ello la documentación pertinente para su evaluación.

Que, con INFORME N° 0020-2021-ANA-AAA.H/CLMG, de fecha 16.09.2021, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina que:

- La petición del administrado S.M.R.L. REVOLUCIÓN TRES DE OCTUBRE N° 2 DE HUÁNUCO, para el procedimiento TUPA N°14 de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso agua superficial de fuente natural de agua de la Laguna Gloriapata, es OBSERVADO, según lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras aprobado por R.J N°007-2015-ANA, el cual señala que: “para obtener la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica, condición que no cumple al momento de presentar su solicitud para el procedimiento TUPA N°14”.
- Notificar al administrado la observación planteada, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su pronunciamiento, sugiriéndose respecto a la petición de su procedimiento su desistimiento, vencido dicho plazo se procederá a resolver con la información existente.

Que, a través de CARTA N° 0373-2021-ANA-AAA.H, de fecha 20.09.2021, la AAA Huallaga, traslada la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, las observaciones advertidas a su expediente de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de licencia de uso agua superficial de fuente natural de agua de la Laguna Gloriapata, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, para la subsanación de las mismas.

Que, mediante Carta N° 002-2021-REVOLUCION TRES D OCTUBRE N° 2 DE HUANUCO, de fecha 22.09.2021, la administrada solicita desistimiento al trámite signado con el CUT N° 142410-2021.

Que, con Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.H/VETL, de fecha 14.01.2022, la AAA Huallaga, determina que:

- La Empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, representado por el señor Colagio Juan Palacios Villena, mediante Solicitud – Formulario N° 001, peticona la “Autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico superficial con fin minero, para el desarrollo del proyecto “Explotación y Beneficio de la Concesión Minera Revolución 3 de octubre N° 2”, ubicado en el Cerro Colqui, C.P. Alca, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”.
- El expediente tramitado por el administrado ha presentado observaciones comunicadas mediante Carta N° 0373-2021-ANA-AAA.H, observaciones contenidas en el Informe N°020-2021-ANA-AAA.H/CLMG, que para obtener la autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico, el administrado debe demostrar que cuenta con la acreditación de disponibilidad hídrica vigente y

que al no estar vigente, se le sugiere el desistimiento de su procedimiento, por lo que el administrado mediante Carta N° 002-2021-REVOLUCION TRES DE OCTUBRE N° 2 DE HUÁNUCO, solicita su desistimiento, señalando que por error presento como tramite nuevo el expediente con CUT N° 142410-2021, habiendo presentado ya otro expediente con CUT N° 088404-2021 con el mismo proyecto, por lo que solicita el desistimiento del CUT N° 142410-2021.

- Por ser una atribución del administrado de poder proseguir o no, al existir dos expedientes en curso con el mismo proyecto y de no poderse emitir los dos pronunciamientos, no habría oposición por la parte técnica ante el desistimiento solicitado por el administrado.

Que, con Informe Legal N° 0035-2022/JDSC-OS.90000003, la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, determina qué;

- Que, del análisis del presente expediente, se tiene que mediante Formulario s/n, de fecha 02.09.2021, la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, identificada con RUC N° 20231326210, solicitó ante la ALA Alto Huallaga la Autorización de ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con fin minero, del proyecto denominado “Explotación y Beneficio de la Concesión Minera Revolución 3 de Octubre N° 2” ubicado en el Cerro Colqui, C.P. Alca, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”.
- Que, ante ello, se advierte que a través de Carta N° 002-2021-REVOLUCION TRES DE OCTUBRE N° 2 DE HUÁNUCO, de fecha 22.09.2021, la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, identificada con RUC N° 20231326210, solicita desistimiento al trámite signado con el CUT N° 142410-2021; por lo que en merito a ello, se debe aplicar lo dispuesto en el *numeral 200.1 del artículo 200°* del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se aprueba el Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, considerando también lo dispuesto en el Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.H/VETL, emitido por la AAA Huallaga. Por lo que, en ese contexto, se deberá emitir el acto administrativo que resuelva el desistimiento del procedimiento de autorización de ejecución de obra, presentado por el administrado.

Que, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 0001-2022-ANA-AAA.H/VETL, e Informe Legal N° 0035-2022/JDSC-OS.90000003 y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento presentado por la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”, identificada con RUC N° 20231326210, sobre Autorización de ejecución de obra de Aprovechamiento Hídrico de Agua Superficial con fin minero, del proyecto denominado “Explotación y Beneficio de la Concesión Minera Revolución 3 de Octubre N° 2” ubicado en el Cerro Colqui, C.P. Alca, distrito de San Rafael, provincia de Ambo, departamento de Huánuco”; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

Artículo 2º.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la empresa S.M.R.L. “Revolución Tres de Octubre N° 2 de Huánuco”; en su domicilio cito en Jr. 28 de Julio N° 672, distrito, provincia y departamento de Huánuco; poniéndose de conocimiento de la Administración Local de Agua Alto Huallaga, en el modo y forma de ley, disponiendo su publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JOSÉ DOLORES RIVAS LLÚNCOR
DIRECTOR(E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUALLAGA